### Decisión IG.19/9

## "Plan regional de eliminación gradual del DDT en el marco de la aplicación del Artículo 15 del Protocolo LBS"

La decimosexta Reunión de las Partes Contratantes,

Recordando el Artículo 8 del Convenio de Barcelona para la protección del medio marino y la región costera del Mediterráneo, tal como se modificó en Barcelona en 1995, que en adelante se menciona como el Convenio de Barcelona.

Recordando el Anexo 1.C del Protocolo para la Protección del mar Mediterráneo contra la Contaminación de Origen terrestre, que en adelante se menciona como el Protocolo LBS,

Recordando además la decisión 17/8 de la decimoquinta Reunión de las Partes Contratantes (Almería (España), enero de 2008), titulada "Aplicación de los PAN y preparación de las medidas jurídicamente vinculantes y los calendarios establecidos por el Artículo 15 del Protocolo sobre la Contaminación de Origen Terrestre,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de los convenios ambientales internacionales aplicables, especialmente el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento informado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional y el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y su eliminación,

Teniendo plenamente en cuenta los planes nacionales de aplicación en curso de elaboración o ya elaborados por las Partes en el marco del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes,

Observando que el uso actual del DDT por las Partes es sumamente restringido, según la información suministrada por los países,

Observando también las diferentes capacidades de las Partes para aplicar medidas, así como sus responsabilidades comunes, pero diferenciadas,

Considerando que el principio de precaución subyace a las preocupaciones de todas las Partes en el Plan de Acción del Mediterráneo.

Considerando que, a pesar de las medidas ya adoptadas en los planos regional y nacional, estas sustancias todavía pueden penetrar en el medio marino a causa de una gestión insuficiente de las existencias y los residuos, si bien en cantidades cada vez menores,

Reconociendo que el DDT es un contaminante orgánico persistente que posee propiedades tóxicas, resiste a la degradación, se bioacumula y es transportado ampliamente,

Plenamente consciente de las preocupaciones sanitarias que suscita la exposición local a contaminantes orgánicos persistentes,

Reconociendo las especiales características hidrográficas y ecológicas de la zona del mar Mediterráneo.

Consciente de la necesidad de concebir medidas de regulación regional de los plaguicidas peligrosos en estrecha cooperación con otros acuerdos ambientales internacionales pertinentes,

**Decide** adoptar el Plan regional de eliminación gradual del DDT en el marco de la aplicación del Artículo 15 del Protocolo LBS junto con sus Anexos, denominado en adelante el Plan regional, que figuran en el **Anexo** de la presente decisión;

Invita a las Partes Contratantes a adoptar las medidas necesarias para aplicar este Plan regional.

#### **ANEXO**

Plan regional sobre la eliminación gradual del DDT en el marco de la aplicación del Artículo 15 del Protocolo LBS

## ARTÍCULO I

### Definiciones de términos

- a) El "DDT" es un plaguicida sintético (Diclorodifeniltricloroetano; 1.1.-tricloro-2.2-bis-(4-clorofenil)-etano; CAS 50-29-3). El producto técnico es una mezcla de isómeros de aproximadamente 85% pp'-DDT y 15% op'-DDT. En el medio ambiente, el producto se descompone y metaboliza principalmente en sus derivados DDD y DDE.
- b) "Contaminantes orgánicos persistentes (COP)" son compuestos orgánicos de origen natural o antropogénico que poseen propiedades tóxicas, resisten la degradación física, química y biológica, se bioacumulan en elevadas concentraciones a lo largo de la red alimentaria y son transportados por el aire, el agua y las especies migratorias, llegando a regiones donde nunca se han producido o utilizado; su elevada persistencia plantea un riesgo de causar efectos negativos al medio ambiente y la salud humana.
- c) "Residuos" son las sustancias o los objetos que se eliminan, que se prevé eliminar o que la legislación nacional dispone que se eliminen.
- d) "Gestión ecológicamente racional" de los residuos de plaguicidas quiere decir tomar todas las medidas prácticas necesarias para asegurar que se recojan, transporten y eliminen los residuos (comprendido el cuidado posterior de los vertederos) de manera tal que se proteja la salud humana y el medio ambiente contra los efectos negativos a que pudieren dar lugar esos residuos.

### ARTÍCULO I (Bis)

#### Preservación de derechos

Las disposiciones de este Plan regional no obstarán a las disposiciones más rigurosas relativas a la supresión gradual del DDT que contengan otros instrumentos o programas nacionales, regionales o internacionales existentes o futuros.

#### ARTÍCULO II

### Medidas

- 1. Las Partes prohibirán y/o adoptarán las medidas jurídicas y administrativas necesarias para eliminar:
  - a) la producción y el uso del DDT, con sujeción a lo dispuesto en el Apéndice A; y
  - b) la importación y la exportación del DDT y sus residuos de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo
- 2. Las Partes asegurarán que este producto químico en forma de sustancia activa o de residuo solo se importe o exporte:

- a) con objeto de su eliminación ecológicamente racional de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo sobre prevención de la contaminación del Mar Mediterráneo resultante de los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y su eliminación y en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y su eliminación.
- b) para un uso o una finalidad que se permita a esa Parte en virtud del Apéndice A.
- 3. Las Partes Las Partes adoptarán las medidas apropiadas para que esos residuos de DDT, comprendidos los productos y artículos que vayan a convertirse en residuos:
  - a) sean manipulados, recogidos, transportados y almacenados de manera ecológicamente racional:
  - b) se eliminen de manera tal que se destruya o transforme irreversiblemente el contenido de contaminante orgánico persistente a fin de que no muestren las características de los contaminantes orgánicos persistentes o sean eliminados de otra manera de forma ecológicamente racional cuando su destrucción o su transformación irreversible no represente la opción ecológicamente preferible o el contenido de contaminante orgánico persistente sea bajo, teniendo en cuenta los artículos, las normas y las directrices internacionales y los regímenes mundiales y regionales pertinentes que rigen la gestión de los residuos peligrosos;
  - c) no se permita que sean sometidos a medidas de eliminación que puedan llevar a la recuperación, el reciclado, el recate, la reutilización directa o los usos alternativos de contaminantes orgánicos persistentes; y
  - d) no sean transportados a través de fronteras internacionales sin respetar los artículos, las normas y las directrices internacionales pertinentes.
- 4. Las Partes Contratantes se esforzarán en aplicar las MTD y MPA para una gestión ecológicamente racional de los contaminantes orgánicos persistentes enumerados en el Apéndice A. Al hacerlo, se utilizará, entre otras fuentes, la información facilitada en el Apéndice B.
- 5. Las Partes asegurarán que sus autoridades competentes o los órganos apropiados supervisen la aplicación de las medidas.

## ARTÍCULO III

## Calendarios de aplicación

Cada Parte aplicará las medidas necesarias para eliminar el DDT para la decimoséptima Reunión de las Partes Contratantes, en 2011, y los residuos y las existencias de productos químicos el 31 de diciembre de 2012 a más tardar.

## ARTÍCULO IV

#### Presentación de informes

De conformidad con el Artículo 26 del Convenio y el Artículo 13, párrafo 2d), del Protocolo LBS, las Partes informarán dos veces al año acerca de la aplicación de las mencionadas medidas y su eficacia. Las Partes Contratantes deberían examinar el estado de aplicación de esas medidas en 2011.

### ARTÍCULO V

## Asistencia técnica

Con objeto de facilitar la aplicación de las medidas, los países y la Secretaría proporcionarán creación de capacidad, comprendida la transferencia de conocimientos prácticos y de tecnología. Se dará prioridad a las Partes que han ratificado el Protocolo LBS.

## ARTÍCULO VI

# Identificación de existencias

Las Partes deberían identificar en la medida de lo posible las existencias de DDT o que lo contengan e informar a la Secretaría del Convenio de Barcelona antes del 30 de junio de 2010.

## ARTÍCULO VII

# Entrada en vigor

El plan regional entrará en vigor y pasará a ser vinculante el 180 día siguiente al día de la notificación por la Secretaría de conformidad con el Artículo 15, párrafos 3 y 4, del Protocolo LBS.

## **APÉNDICE A**

Lista de finalidades aceptadas y exenciones específicas para el DDT.

PRODUCTO QUÍMICO	ACTIVIDAD	EXENCIONES ESPECÍFICAS <sup>a b</sup>
DDT CAS: <b>50-29-3</b>	Uso en circunstancias de emergencia <sup>1</sup>	Control de vectores de enfermedades

<sup>&</sup>lt;sup>a</sup> Se puede conceder la exención para cantidades a utilizar en investigaciones de laboratorio o como patrón de referencia.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En circunstancias de emergencia, una Parte interesada debería informar a las Partes Contratantes por conducto de la Secretaría del Convenio de Barcelona, al Convenio de Estocolmo y a la OMS con arreglo a sus respectivos procedimientos.

<sup>&</sup>lt;sup>b</sup> Salvo las cantidades de un producto químico presentes como contaminantes en trazas no intencionales en productos y artículos, que no se considerarán incluidas en el presente Anexo.

### **APÉNDICE B**

Mejores prácticas ambientales (MPA) para la gestión ecológicamente racional de los residuos de DDT

- A. En este apéndice se describen varias MPA para la eliminación gradual del DDT:
- 1. Elaborar estrategias adecuadas para identificar:
  - i. Las existencias de DDT y sus derivados o que los contengan;
  - ii. Los productos en uso y los residuos de DDT o que lo contengan;
- 2. Reducir al mínimo la contaminación cruzada que puede repercutir negativamente en la elección entre las posibilidades de destrucción existentes. Los administradores de los puntos de recogida y los almacenes de consolidación asegurarán la separación de los residuos de plaguicidas por personal formado, basándose en:
- i. La información del etiquetado cuando los residuos de DDT están en su envase original con una etiqueta explicativa de su contenido;
  - ii. o tests analíticos indicativos, cuando no se disponga de información del etiquetado.
- 3. Quienes posean residuos de plaguicidas, comprendidos los campesinos y dueños de viviendas, serán responsables de la correcta gestión de los residuos que estén en su posesión;
- 4. Los residuos de DDT deben ser separados de otras categorías de residuos que se puedan recoger en el marco de un programa de recogida de residuos;
- 5. No se mezclarán ni agruparán residuos de DDT que no hayan sido identificados positivamente mediante muestreos individuales o compuestos y técnicas analíticas;
- 6. Los administradores de los puntos de recogida y los almacenes de consolidación adoptarán y emplearán procedimientos de contención y limpieza de emergencia de los vertidos accidentales de DDT en el medio, aprobados por la autoridad nacional;
- 7. Esforzarse en elaborar las estrategias adecuadas para identificar los lugares contaminados por el DDT y sus derivados. La rehabilitación debería efectuarse de manera ecológicamente racional.
- 8. Se consignarán los residuos de DDT en almacenes de consolidación, en un plazo de un año desde la fecha de inicio, para su destrucción por un servicio de eliminación autorizado, salvo que la autoridad nacional determine que en el país no existe ningún servicio de eliminación viable;
- B. La lista de MPA antemencionadas no es exhaustiva; hay más información en el Informe técnico Nº 155 del PNUMA/MAP, "Plan para la gestión de los residuos de PCB y nueve plaguicidas en la región del Mediterráneo", en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (Anexo B Parte II) y en las directrices técnicas del Convenio de Basilea para la gestión ecológicamente racional de los residuos consistentes en DDT, que contienen DDT o que están contaminados por DDT.

Las Partes añadirán e intercambiarán información sobre otras estrategias y/o prácticas útiles para la eliminación gradual de los plaguicidas de que se trata.